

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 058

Proceso: *Reivindicatorio de Dominio*
Demandante: *Floralba Hernández Castro*
Demandado: *Floralba Mazo Martínez*
Radicado: *76-122-40-87-001-2019-00006-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Convocar a las partes para que concurran a audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso verbal reivindicatorio de dominio de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se observa que se ha integrado a cabalidad el contradictorio, y se encuentra vencido el término de traslado para contestar y/o proponer excepciones, y replicar las mismas, así como el de la reforma de la demanda que fue promovida por la parte demandante.

Al respecto, se tiene que el artículo 372 del Código General del Proceso, establece que *“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso (...) En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.....”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la audiencia en comento, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones correspondientes a la conciliación, el interrogatorio de las partes, el control de legalidad, el decreto de pruebas y se fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo de todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

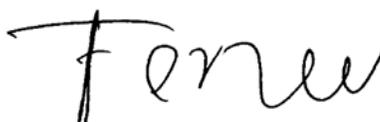
RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal fin se señala el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Segundo.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se le formulará por la titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos narrados en la demanda y de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. Asimismo, se previene a la Parte, Curador y Apoderado Judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo preceptuado en el artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.

Tercero.- ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 002 Del Auto anterior 058 de fecha enero 25-21 Hoy, enero 26-21 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfce519452436f2fb9d490bf9a5c79110b0514cf897301172d52e42764c63**

Documento generado en 25/01/2021 09:15:22 AM